

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	42 rs.	fuera.	1
Tres id.	83		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 752.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion del día 13 de Junio de 1872.

Presidencia del Sr. D. Rafael Maria Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior se tomaron los acuerdos siguientes:

Vista una instancia de Joaquin Granados y Granados, vecino de Rute, pidiendo que se autorice a aquel Ayuntamiento, para que le dé el título de propiedad de una casa que ha construido en terrenos del comun, se acordó pedir al citado Ayuntamiento certificado del acta en que se autorizó al expnente para la construccion de la mencionada casa.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Villaviciosa el expediente del remate del alumbrado público de dicho pueblo, toda vez que esta clase de asuntos son de la competencia de los Municipios, con arreglo a los arts. 67 y 77 de la ley municipal vigente.

Igualmente se acordó devolver al Ayuntamiento de Rute el expediente de subasta para el arrendamiento del cuarto bajo de las casas consistoriales, por ser ejecutivos los acuerdos de los municipios que tienen relacion con esta clase de contratos.

Se acordó conceder a los Ayuntamientos del Viso y Guijo, la autorizacion que piden para litigar con los sucesores del Marqués de la Guardia, previniéndoles que se pongan de acuerdo con Dos Torres y Santa Eufemia para que como interesados en el mismo asunto, coadyuven su accion, y que consignen en presupuesto la cantidad necesaria para gastos del litigio.

Se concedieron 20 dias de licencia al escribiente D. Prudencio Moñoz para que pase a Villafranca a restablecer su salud.

Se acordó anunciar en el «Boletín oficial» las vacantes de dos plazas de Médicos titulares del Viso, creadas por acuerdos de dicha corporacion y mayores contribuyentes.

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Chaparro en representacion del Sr. Marqués de Malpica, se acordó concederle autorizacion, para que construya una tacea y rampa en la carretera de Fernan-Núñez a su estacion de la via férrea, sujetándose a las condiciones puestas por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos.

Se acordó expedir libramiento a favor de D. Francisco Aymerich, contratista de las obras de conservacion de las carreteras de la cuesta del Espino a Málaga y Madrid a Cádiz.

En vista de que la administracion de Beneficencia no cuenta con recursos para atender a los gastos del hospital de Agudos en el mes de Junio, se acordó que hasta tanto que se cobren sus inscripciones, se libre en suspenso con fondos de los otros establecimientos para datarlos en el mes entrante, cuando se realicen los fondos propios de dicho hospital.

Se acordó oficiar al Sr. Ingeniero Jefe de caminos para que proceda a formar los pliegos de condiciones de las carreteras de Villaharta, Espiel, Pedro-Abad, la Rambla y del Puente que ha de construirse en la de Posadas.

Se acordó suscribirse por 150 ejemplares de la obra titulada «Guia de la provincia de Córdoba» por D. Aristides Saenz de Urraca y que se le anticipe a su autor por cuenta de ellos la suma de 125 pesetas, dando cuenta de este acuerdo a la Diputacion en la primera reunion ordinaria que celebre.

Con lo que se terminó la sesion en virtud de no haber mas asuntos de que tratar. —Ballesteros.

Extracto de la sesion del día 15 de Junio de 1872.

Presidencia del Sr. D. Rafael Maria Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordaron los particulares siguientes.

Conceder a la familia del oficial que fué de esta Secretaría D. Nazario Hidalgo, una gratificacion para los lutos, por fallecimiento de este, del importe de una paga del sueldo que ha disfrutado.

Ascender a la plaza anterior a D. Manuel Conde Souleret auxiliar de esta eecretaria y nombrar en su vacante a D. José Hidalgo y Corona con el haber que tiene consignado en el presupuesto.

Desestimar varias reclamaciones de algunos vecinos de Lucena, quejándose en términos poco convenientes, de la imposicion de las cuotas por el reparto vecinal que aquel Ayuntamiento habia señalado a cada uno de los solicitantes, cuya desestimacion se hace en virtud a no haber presentado su reclamacion en la forma prevenida por los artículos 15 y 17 de la ley de 23 de Febrero de 1870, por los 42 y 51 del Reglamento de 20 de Abril del mismo año y por las bases 5.ª y 6.ª regla 2.ª de los artículos 131 y 133 de la ley municipal vigente.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesion. —Ballesteros.

Núm. 753.

Nota de los precios medios señalados por la Comision provincial que han de servir de base para el abono de los suministros del mes de Setiembre último.

	Pts.	Cts.
Racion de Pan de 70 decágramos.	18	
Id. de Cebada de 6'9375 litros.	63	
Id. de Paja de 6 kilógramos.	22	

Kilo de Leña.	03
Id. de Carbon.	09
Litro Aceite.	81

Córdoba 17 de Octubre de 1872.
—El Vice-Presidente, Rafael Maria Gorrindo.

Núm. 755.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Debiendo celebrarse Subasta pública en la Direccion general de Rentas el día 16 de Noviembre próximo, para la adquisicion de dos millones cien mil kilógramos de tabaco habano, hoja Vuelta de Arriba de la Isla de Cuba, para surtido de las fabricas Nacionales, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se halla incerto en la «Gaceta» del 16 del actual número 290, se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para conocimiento de los que quieran interesarse en este servicio. —Córdoba 18 de Octubre de 1872. —Nicolás Benedicto.

Núm. 751.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber que Don Mariano Vazquez Apolinario vecino de esta ciudad, representado por Don José Gutierrez Ravé de igual domicilio, solicita la conmutacion de rentas de la capellania fundada en la Capilla del Sagrario de esta Santa Iglesia Catedral por Luis Fernandez de Salas.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 15 de Octubre de 1872.
—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

TARIFA GENERAL

para el franqueo de la correspondencia que circule en el interior de la Península, islas Baleares y Canarias y para el de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Fernando Póo, Annobon, Corisco y poblaciones de la costa occidental de Marruecos y de la costa oriental de Argelia. El franco de correo y porte de la correspondencia que en virtud de tratados cambia España con diferentes países extranjeros.

EXTRAJERO.

CONDICIONES del franqueo.		Franqueadas.		No franqueadas.		Tipo
		Tipo de peso.	Pesetas.	Tipo de peso.	Pesetas.	
DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.		Gramos		Gramos	Cénts.	Gr.
Alemania.	Reinos de Prusia, de Sajonia; Grandes Ducados de Mecklembourg Schwering y Strelitz y de Oldembourg; Ducados de Brunswick, de Anhalt y de Sajonia Altembourg, Principados de Reuss, de Waldeck y de Lippe; Ciudades Anseáticas de Bremen, de Hambourg y de Lubeck; Lorena y Alsacia; Gobierno de Treves; Principado de Birkenfeld; Grandes Ducados de Baden y de Hesse; Reinos de Wurtemberg y de Baviera; Principados de Hohenzollern; Gobierno de Wiesbaden; Gran Ducado de Sajonia Weimar; Ducado de Sajonia Meiningen y Sajonia Coburgo Gotha; Principados de Schwarzbourg Rudolstadt y Sondershausen.	15	»	15	»	60
		Idem.	15	»	»	60
Austria y Hungría (via de Alemania).		Idem.	10	»	»	60
Bélgica.	Via Bélgica.	Idem.	40	1	1	30
Brasil.	Via Portugal.	Forzoso.	40	»	1	»
China (via de Alemania.)	Urga.	Idem.	45	1	»	»
Confederación Argentina.	Kalgan, Peking, Tien-Tsin.	Idem.	45	1	»	»
Buenos-Aires.	Via Bélgica.	Idem.	10	1	1	10
Dinamarca (via de Alemania.)	Via Portugal.	Idem.	10	»	4	»
Egipto (via de Alemania.)	Via Barcelona ó Gibraltar.	Idem.	10	»	»	75
Estados Unidos de América.		Idem.	45	»	»	85
Francia.	Alejandro.	Voluntario.	15	»	»	85
Gran Ducado de Luxemburgo.	Egipto inferior y central (menos Alejandro.)	Idem.	15	»	1	25
Grecia é Islas Jónicas (via Alemania.)	Egipto superior (pasado Minié.)	Idem.	15	»	1	25
Inglaterra.	(Via Bélgica é Inglaterra.)	Forzoso.	13	»	1	25
Italia.	(Via Alemania.)	Voluntario.	10	»	1	20
Méjico (por buques españoles.)		Idem.	45	»	1	»
Noruega (via de Alemania.)		Idem.	40	»	»	60
Países Bajos.		Idem.	10	»	»	70
Países extranjeros de Ultramar (via Inglaterra.)		Idem.	15	»	»	60
Países extranjeros de Ultramar pasando el istmo de Darien (via Inglaterra.)		Idem.	15	»	1	»
Portugal, islas Azores y Madera.		Idem.	15	»	10	»
Posesiones portuguesas de la costa occidental de Africa (via Portugal.)		Idem.	10	»	1	»
Posesiones neerlandesas en el Archipiélago indiano (via de los Países-Bajos.)		Idem.	10	»	»	75
Rumania, Moldavia y Valaquia (via Alemania.)		Idem.	10	»	»	25
Rusia (via Alemania.)		Forzoso.	10	»	1	»
Servia (via Alemania.)		Idem.	10	»	1	»
Suecia (via Alemania.)		Idem.	10	»	»	90
Suiza.		Idem.	15	»	»	75
Turquía.	Andrinópolis, Alexandreta, Antivari, Beirou, Burgas, Caifa, Candia, Canea, Cavala, Cesme, Czernawoda, Dardanelos, Durazzo, Gallipoli, Jaffa, Janina, Jerusalem, Inéboli, Kustensche, Lagos, Lanarka, Latakia, Mersina, Metelin, Philipópolis, Prevesa, Rétimo, Rodas, Rustschuck, Salónica, Samsoun, Sauli-Varanta, Seres, Smyrna Sofía, Sulina Tenedos, Trebizonda, Tripoli Tultscha, Valona, Varna, Voló Widdim Kerassunde.	Alexandreta, Latakia, Mersina y Tripoli, franqueo obligatorio.	15	»	»	85
Uruguay (Montevideo).	Constantinopla.	Para los demás puntos franqueo voluntario.	15	»	»	85
Cuba, San Thomas, Méjico, E. U. de Colombia, Guadalupe y sus dependencias, Martinica, Isla Granada, Guyana francesa, Guyana inglesa, Guyana holandesa, Jamáica, Santa Lucía, San Vicente, Trinidad y Curacao.	El resto de Turquía.	Voluntario.	15	»	»	60
Panamá, puestos del mar Pacífico y colonias francesas de la Occceania oriental.	Via Bélgica.	Forzoso.	45	1	1	10
Cuba (Via de Bremen ó de Hambourg.)	Via Portugal.	Idem.	10	»	1	»
Indias occidentales (por A.)	Via Barcelona ó Gibraltar.	Idem.	10	»	»	75
Indias occidentales (por B.)		Idem.	40	1	»	»
Indias occidentales (por C.)		Idem.	10	1	»	»
Indias occidentales (por D.)		Voluntario.	15	»	»	90
Indias occidentales (por E.)		Obligatorio hasta el puerto de desembarque.	15	1	1	60
Indias occidentales (por F.)			45	»	»	»

TARIFA GENERAL

península, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, y para la que se destine a las islas de la costa occidental de Marruecos, aprobada por Real decreto de 15 de Setiembre de 1872; y para el franqueo con diferentes pesos extranjeros.

EXTRAJERO.

Franqueadas.			No franqueadas.			TARJETAS POSTALES.			Periódicos é impresos.			Muestras del comercio.			Papeles de comercio ó de negocios, pruebas de imprenta con correcciones manuscritas.			PORTES de impresos y muestras no franqueadas.		
Tipo de peso.	Pesetas.	Cént.	Tipo de peso.	Pesetas.	Cént.	Tipo de peso.	Pesetas.	Cént.	Tipo de peso.	Pesetas.	Cént.	Tipo de peso.	Pesetas.	Cént.	Tipo de peso.	Pesetas.	Cént.	Tipo de peso.	Pesetas.	Cént.
Gramos			Gramos			Gramos			Gramos			Gramos			Gramos			Gramos		
15	»	15	»	60		Cualquier peso.	40	50	10	50	10	50	10	50	10	50	10	»	»	»
15	»	15	»	60		Cualquier peso.	40	50	»	10	50	40	10	50	10	»	»	»	»	»
10	»	10	»	60		»	»	40	»	10	40	40	10	»	»	»	»	»	»	»
40	1	10	1	30		»	»	40	»	20	40	40	20	»	»	»	»	40	20	»
40	1	10	1	»		»	»	40	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
45	1	10	1	»		»	»	50	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
45	1	10	1	»		»	»	50	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	10	1	10		»	»	40	»	20	40	40	20	»	»	»	»	40	20	»
10	»	10	»	»		»	»	40	»	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
45	»	15	»	85		»	»	50	»	15	50	50	15	»	»	»	»	»	»	»
15	»	15	»	85		»	»	50	»	15	50	50	15	»	»	»	»	»	»	»
15	»	15	1	25		»	»	50	»	12	50	50	20	»	»	»	»	»	»	»
13	»	10	1	25		»	»	50	»	20	50	50	20	»	»	»	»	»	»	»
10	»	15	1	20		»	»	40	»	20	120	50	50	»	»	»	»	»	»	»
45	»	10	1	»		»	»	50	»	20	»	40	20	»	»	»	»	»	»	»
40	»	10	»	60		»	»	40	»	8	40	40	15	»	»	»	»	»	»	»
10	»	15	»	70		»	»	40	»	12	40	40	20	»	»	»	»	»	»	»
15	»	15	»	60		Cualquier peso.	40	50	»	10	50	50	10	50	40	»	»	»	»	»
15	»	15	1	»		»	»	50	»	20	50	50	20	»	»	»	»	»	»	»
10	»	10	1	»		»	»	40	»	10	40	40	10	»	»	»	»	»	»	»
10	»	10	»	75		»	»	40	»	10	10	10	50	»	»	»	»	»	»	»
10	»	10	»	25		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	15	1	»		»	»	50	10 ki.s.	20	»	50	20	»	»	»	»	»	»	»
15	»	10	1	»		»	»	40	»	12	40	40	12	»	»	»	»	»	»	»
10	»	10	»	90		»	»	40	»	15	40	40	15	»	»	»	»	40	15	»
40	1	10	1	»		»	»	40	»	25	40	40	25	»	»	»	»	40	25	»
40	»	»	»	»		»	»	40	»	25	40	40	25	»	»	»	»	»	»	»
40	»	10	»	»		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	15	4	»		»	»	40	»	20	40	40	20	»	»	»	»	»	»	»
15	»	15	»	80		»	»	50	»	15	50	50	15	»	»	»	»	»	»	»
45	»	15	»	90		»	»	50	»	15	50	50	15	»	»	»	»	»	»	»
15	»	15	»	70		»	»	50	»	15	50	50	15	»	»	»	»	»	»	»
15	»	10	»	90		»	»	50	»	20	50	50	20	»	»	»	»	»	»	»
10	»	»	»	75		»	»	40	»	10	40	40	10	»	»	»	»	»	»	»
Mersina obliga-			15			»			50			50			45			»		
franqueo			15			»			»			»			»			»		
15			15			»			50			50			15			»		
45			10			»			50			50			10			»		
10			10			»			40			40			10			40		
10			10			»			40			40			»			»		
10			»			»			40			40			20			40		
40			1			»			40			»			»			40		
10			1			»			40			»			»			40		
15			15			»			»			»			»			»		
15			1			»			»			»			»			»		
15			1			»			»			»			»			»		
45			1			»			»			»			»			»		

NOTAS

Y ADVERTENCIAS GENERALES.

1.º El franqueo de los periódicos, impresos, muestras y papeles de comercio ó de negocios, pruebas de imprenta y manuscritos es para todos los casos obligatorio. Esta clase de correspondencia debe remitirse bajo fajas ó de modo que su reconocimiento sea fácil; y no contendrán signo, cifra, ni cosa alguna manuscrita, como no sea la dirección y el punto de destino.

2.º Los sellos de franqueo se pegarán precisamente en el anverso de los sobres, fajas ó cubiertas.

3.º Siempre que una carta, impreso ó libro etc., exceda de los tipos de peso señalados, se necesita doble ó triple franqueo según el caso.

4.º Aunque el franqueo para Turquía es voluntario, se exceptúan Alexandreta, Latakia, Mersina y Trípoli de Siria. Para estos puntos el franqueo es forzoso y no se admiten certificados.

5.º Toda carta certificada, lo mismo para España que para el extranjero, debe ser presentada á la mano en las oficinas de Correos; franqueada por completo, contenida bajo sobre independiente y sujetos sus dobleces, cuando se dirijan al extranjero, por dos sellos al menos sobre la cre con una marca uniforme que represente un signo particular del remitente, á cuyo interesado se le proveerá de un recibo. Para el interior bastará un sello sobre la cre.

6.º La reclamación de los sobres ó devolución de los certificados originales (si no hubieren sido despachados) debe intentarse antes de que trascurren seis meses desde la fecha en que se impusieron.

7.º El derecho de certificación para Francia será siempre el doble del precio señalado al franqueo ordinario. Para todos los demás puntos es invariable, sea cual fuere el peso del pliego ó carta, y se halla establecido en la cantidad de 50 céntimos de peseta.

8.º Para circular las muestras de comercio han de estar cerradas de modo que puedan reconocerse á la simple vista; que no tengan valor alguno intrínseco ni otro manuscrito que el del sobre; que el franqueo sea completo y que no consistan en objetos inflamables, pegajosos, punzantes ó manchadizos. El tratado con Suiza y Bélgica dispone que no puedan circular las muestras que excedan de 300 gramos de peso y su volumen sea mayor de 25 centímetros en todas dimensiones. No se admiten certificados de muestras de comercio, excepto para Inglaterra, franqueándolas como cartas, y para Italia, Portugal, Bélgica, Alemania y países á los que Alemania sirve de intermediaria, agregando por derecho de certificación un sello por valor de 50 céntimos de peseta.

9.º De las cartas certificadas con destino á Alemania y Estados comarcanos bajo esta denominación, así como para Dinamarca, Países Bajos, Rusia, Suecia, Noruega, Grecia é Islas Jónicas, Estados Unidos de la América del Norte, Principados Danubianos, Turquía, China y Egipto inferior y central puede obtenerse aviso de recibo entregando el impo- nente por separado en la Administración de Correos un sello de 25 céntimos de peseta. Lo mismo podrá hacerse respecto á las dirigidas á Bél-

gica, Suiza, Italia, Portugal y países á los cuales sirven de intermediarias estas naciones.

10. No pueden certificarse periódicos ni paquetes de impresos para el extranjero, exceptuándose para Alemania, países á los que Alemania sirve de intermediaria, Bélgica, Italia y Portugal en que está admitido, añadiendo un sello de 50 céntimos de peseta á los del franqueo ordinario. Para el Egipto superior no se admite correspondencia certificada. Tampoco se admite para Alexandreta, Latakia, Mersina, Rétimo, Trípoli, las Indias Occidentales por la vía de Alemania y los países de Ultramar por las vías de Santander, Barcelona, Bélgica y Portugal.

11. Los Estados y poblaciones de Ultramar á los cuales puede España enviar cartas certificadas por mediación de Inglaterra hasta el punto de su destino son: Antigua, Bahamas, Barbada (La), Barbice (Guyana inglesa), Bermudas, Canadá, Cape Coast Castle, Cabo de Buena-Esperanza, Caricou, Demerari (Guyana inglesa), Dominica, Estados Unidos, Falkand (Islas), Cambia, Costa de Oro, Granada, Honduras Británicas, Jamaica, Lagos, Liberia, Monserrat, Natal, Nevis, Nueva Escocia, Nuevo Brunswick, Príncipe Eduardo (Isla), Santa Elena, San Quist, Santa Lucía, San Vicente, Sierra Leona, Surinam, Terranova, Tavago, Tórtola, Trinidad y Turcas (Islas). — Para todos los demás de la América central y meridional solo hasta el puerto de desembarque.

12. Los periódicos, impresos y las muestras que por la vía de Alemania se dirijan á las Indias Occidentales, abonarán por derecho de franqueo las cantidades siguientes:

Via Bremen y New-York.	Periódicos 30 céntimos de peseta por 40 gramos.
	Impresos y muestras 40 céntimos de peseta por 40 gramos.
Via Bélgica y New-York.	Periódicos 35 céntimos de peseta por 40 gramos.
	Impresos y muestras 45 céntimos de peseta por 40 gramos.

13. Pueden franquearse periódicos para los países extranjeros de Ultramar por la vía portuguesa á razón de 30 pesetas por cada 40 kilogramos.

14. Las cartas procedentes de todas las naciones ó Estados con quienes tenemos Convenio, y para donde el franqueo es voluntario, recibidas en España con insuficiente franqueo se portearán como no francas, y se rebajará luego de cada una el valor que en moneda española representan los sellos franceses, belgas, etc., adheridos al sobre. Las procedentes de Inglaterra insuficientemente franqueadas que pesaren un solo porte, se considerarán como no francas, aunque trajeren algún sello. De dos portes en adelante se rebajará el valor de los sellos. El franqueo completo son 6 peniques por cada 10 gramos.

15. Las cartas dirigidas desde España á Francia, cuando solo recorriesen 30 kilómetros, se franquearán por la mitad del precio ordinario, y las no francas procedentes de la misma zona solo se cargarán en 9 cuartos por cada 10 gramos, ó sean 27 céntimos de peseta.

16. Siendo respecto de diferentes países diversas las vías de que el público puede utilizarse para el envío de correspondencia, no debe omitirse nunca la indicación de la vía que se desea sea empleada para la trasmisión.

ANUNCIOS.

Han desaparecido de una dehesa en el término de Badajoz un caballo alazan de 13 años, careto, los cuatro pies blancos hasta la rodilla, de seis á siete dedos de alzada, herrado.

Una yegua castaña oscura de marca, poco mas ó menos, tiene unos pelos blancos en las manos y herrada, lleva un potro mamon.

Por la temporada de invierno, ó sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benaméjil. También se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la for-

mación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Escrituras de Pósitos.

Se hallan de venta en la

imprensa, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

MATRICULA DESUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA San Fernando 34.